

# Principia IURIS

16



FACULTAD DE  
DERECHO  
Acreditación de  
Alta Calidad

Resolución MEN N° 5337  
del 25 abril de 2011



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

T U N J A

*Experiencia y Calidad*

Principia IURIS

Tunja  
Colombia

N° 16

pp. 01 - 446

julio  
diciembre

2011

ISSN: 0124-2067



Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas  
Universidad Santo Tomás - Seccional Tunja

CATEGORÍA  
COLCIENCIAS A



**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, SECCIONAL TUNJA**  
**FACULTAD DE DERECHO**

**REVISTA DE DERECHO**  
**PRINCIPIA IURIS**  
**No. 16**

**Tunja, 2011-2**

Principia Iuris	Tunja, Colombia	No. 16	pp. 1 - 448	Julio Diciembre	2011	ISSN: 0124-2067
--------------------	--------------------	--------	-------------	--------------------	------	-----------------

---

**Entidad Editora**

Universidad Santo Tomás Seccional  
Tunja

**Director**

Ph.D. Ciro Nolberto Güechá Medina

**Editor**

Mg. Diego Mauricio Higuera Jiménez

**Numero de la revista**

CATORCE (16)  
SEGUNDO SEMESTRE DE 2011

**Periodicidad**

SEMESTRAL

**ISSN**

0124-2067

**Dirección postal**

Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas.  
Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja.  
Calle 19 # 11-64. Tunja, Boyacá, Colombia.

**Teléfono**

(8) 7440404 Ext. 31035

**Correo electrónico**

revistaderecho@ustatunja.edu.co  
dhiguera@ustatunja.edu.co

**Diseñador:** Santiago Suárez Varela

**Corrector de estilo:**

Mg. Eyder Bolívar Mojica  
Docente investigador de la Facultad

**Revisión Inglés:**

Angela Marcela Robayo Gil,  
Monitora Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas

**Estudiantes participantes:** Sara Lorena Alba Palacios, Andrés Felipe Torres Cardozo, Harold Yesid Villamarin Preciado, Juan Sebastián Hernández Yunis monitores Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas.

**Anotación:** El contenido de los Artículos es responsabilidad exclusiva de sus autores. Todos los derechos reservados, la reproducción total o parcial debe hacerse citando la fuente. Hecho el depósito legal, la divulgación hecha a Bibliotecas y centros educativos se entiende realizada con fines académicos.

---

## **MISIÓN INSTITUCIONAL**

*Inspirada en el pensamiento humanista-cristiano de Santo Tomás de Aquino, consiste en promover la formación integral de las personas en el Campo de la Educación Superior, mediante acciones y procesos de enseñanza aprendizaje, investigación y proyección social, para que respondan de manera ética, creativa y crítica a las exigencias de la vida humana y estén en condiciones de aportar soluciones a la problemática y necesidades de la sociedad y del País.*

## **VISIÓN INSTITUCIONAL**

*La visión, como proyección de la misión a mediano plazo, prospecta así la presencia y la imagen institucional de la Universidad Santo Tomás: interviene ante los organismos e instancias de decisión de alcance colectivo; se pronuncia e influye sobre los procesos que afectan la vida nacional o de las comunidades regionales, busca la acreditación de sus programas como la acreditación institucional; incentiva los procesos de investigación y es interlocutora de otras instituciones tanto educativas como empresariales del sector público y privado.*

## **LA MISIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO**

*Aplicando los principios rectores de la pedagogía y de la filosofía del derecho Tomista, mediante el sistema de módulos por núcleos problemáticos, la facultad forma juristas competentes, propositivos, críticos y conciliadores, capaces de interpretar y transformar la realidad socio jurídica regional y del país, fruto de una adecuada labor investigativa, en permanente construcción del conocimiento que redunde en beneficio de la sociedad, para encarar los desafíos del mundo.*

## **VISIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO**

*La Facultad de Derecho posee un programa, cuyo Proyecto Educativo - Sistema Modular se fortalece con procesos académicos, investigativos y de proyección social, en virtud del trabajo conjunto con distintas entidades regionales, gubernamentales, no gubernamentales y de cooperación internacional, que le permiten consolidar una comunidad universitaria que desborda y trasciende su actividad en las aulas para procurar alimentar y liderar la transformación del entorno, en la búsqueda permanente de un mejor bienestar común, como testimonio de la misión tomista.*

---

*Es una facultad abierta y comprometida con proyectos de desarrollo local y regional en materia socio-jurídica, producto de la investigación institucional, en donde son artífices sus estudiantes, docentes y directivos.*

*Una facultad que aspira a liderar procesos de cambio y defensa de las comunidades más débiles y pobres, a las que ofrece un servicio social, no sólo en la solución de sus problemas jurídicos sino también para los correspondientes a sus necesidades sociales más sentidas, en coordinación con las otras facultades de la Universidad y dentro de un marco de humanismo y de valores cristianos, que son soportes de la formación ética de sus estudiantes.*

### **MISIÓN DE LA REVISTA**

*Principia Iuris es la revista institucional impulsada por la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja, y su cuerpo docente, con periodicidad semestral, que publica artículos inéditos como resultados definitivo o parcial de los resultados de investigaciones en el campo Socio-Jurídico, así como reflexiones y memorias en las áreas del conocimiento social, histórico, cultural y político, con el propósito de hacerlos visibles ante la comunidad nacional e internacional, en un esfuerzo por socializar los resultados en las investigaciones de la comunidad académica y con la expectativa de contribuir con el desarrollo del bienestar social.*

*En desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad, la revista Principia Iuris se dirige a la comunidad científico-jurídica como respaldo para sus desarrollos académicos y formativos, siendo suministro para los trabajos de los investigadores, espacio para la presentación de sus resultados e integración entre la academia y la proyección social.*

---

**TRÁMITE EDITORIAL PARA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS  
EN PRINCIPIA IURIS.**

1. *Recepción de Artículos: Los artículos que pretendan publicarse en la revista Principia Iuris deberán ser enviados al Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas en formato impreso y digital o al correo electrónico del contacto, los cuales deberán guiarse por el instructivo para autores que aparece en la presente edición.*
2. *Anexo al artículo deberá anexarse la declaratoria de originalidad del artículo presentado, pudiendo guiarse del formato que presentamos en este ejemplar.*
3. *Los artículos que cumplan condiciones mínimas serán seleccionados para ser enviados a Pares Evaluadores; de preferencia externos, con publicaciones en el área y formación investigativa, los cuales tendrán un término de 15 días para su calificación y deberán guiarse INSTRUCTIVO PARA AUTORES PRINCIPIA IURIS*
4. *Los artículos aprobados con condiciones, serán regresados al autor y este tendrá 5 días para su corrección, tras los cuales serán valorados por el editor quien tendrá 15 días para su aceptación o envío a nuevo par académico, en todo caso no se revela el nombre del para a los autores.*
5. *Los artículos rechazados, podrán ser sometidos a una segunda evaluación a solicitud del autor o el editor y podrán ser entregados en ocasiones futuras a la revista.*
6. *Los artículos seleccionados y aprobados sin modificaciones o una vez corregidos, serán enviados a corrección de estilo, edición y al comité editorial para su evaluación final.*
7. *De la decisión del comité editorial, se elaborará un acta, en la cual se exprese el tema tratado, la pertinencia para el quehacer científico y originalidad. En el acta podrán discutirse opiniones no presenciales, ya sea por mecanismos telefónicos o digitales.*
8. *El editor conserva facultades de adecuación del artículo para el cumplimiento de condiciones y requisitos. En todo caso sin alterar la esencia del escrito.*
9. *Tras la impresión, se realizará el depósito legal y la divulgación en formato digital y plataformas oficiales, entregándose a la comunidad científica la versión definitiva para su acceso.*
10. *PRINCIPIA IURIS: Recibe durante todo el año, cartas, comentarios y sugerencias de manera académica de sus lectores.*





---

## **DIRECTIVAS INSTITUCIÓN**

Fray Luis Alberto Orozco Arcila, O.P.  
Rector Seccional

Fray José Antonio González Corredor, O.P.  
Vicerrector Académico

Fray Carlos Arturo Díaz Rodríguez, O.P.  
Vicerrector Administrativo y Financiero

Fray Luis Antonio Alfonso Vargas, O.P.  
Decano de División Facultad de Derecho

## **DIRECTOR**

Ph.D. Ciro Nolberto Güechá Medina  
Decano de la Facultad de Derecho

## **EDITOR**

Mg. Diego Mauricio Higuera Jiménez  
Director Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas

## **COMITÉ CIENTÍFICO.**

Ph. D Pierre Subra de Bieusses  
Universidad paris X, Francia

Ph. D Pablo Guadarrama  
Universidad central de las Villas, Cuba

Ph. D Carlos Mario Molina Betancur  
Universidad Santo Tomás, Colombia

Ph. D. Natalia Barbero  
Universidad de estudios a distancia, España.  
Universidad de Sevilla, España.

Ph.D. Alfonso Daza González  
Universidad Externado de Colombia

---

## **COMITÉ EDITORIAL SECCIONAL**

**Fray José Antonio González Corredor, O.P.**  
Vicerrector Académico

**Mg. Ángela María Londoño Jaramillo**  
Directora Centro de investigaciones

**Mg Andrea Sotelo Carreño**  
Directora departamento de comunicaciones y mercadeo

## **COMITÉ EDITORIAL PUBLICACIONES DE LA FACULTAD.**

**Ph.D. Yolanda M. Guerra García**  
Madison University, Estados Unidos.

**C. Ph.D. Diego German Mejía Lemos**  
National University Of Singapore, Faculty Of Law

**C. Ph.D. Juan Ángel Serrano Escalera**  
Universidad Carlos III, España.

**Ph.D. Alfonso Daza González**  
Universidad Externado de Colombia

## **CORRECTOR DE ESTILO**

**Mg. Eyder Bolívar Mojica**  
Docente de la Facultad de Derecho

---

## PARES ACADÉMICOS EXTERNOS

### **Ph. D. Natalia Barbero**

Abogada. Especialista en Derecho Penal. Con Master en Derecho Comparado (USD, Estados Unidos). Doctora en Derecho Penal (UNED, España). Con certificado de Suficiencia Investigadora en la Universidad de Sevilla. Ex - becaria Fulbright. Ex - becaria del Instituto de Cooperación Iberoamericana. Profesora de Derecho Penal y de Derecho Penal Internacional en la Universidad de Buenos Aires (niveles de grado, posgrado y Maestría Penal del Mercosur). Profesora de Teoría del Delito y de Derecho Penal Internacional en el Curso de Especialización del Ministerio Público (Universidad de Buenos Aires). Profesora de Derecho Penal y Derecho Penal Internacional (Posgrado y Maestría) en la Universidad de la Patagonia (Trelew y Comodoro Rivadavia), Universidad Nacional de Mar del Plata, y Universidad Central del Ecuador. Traductora Pública de Inglés. Traductora oficial del Profesor George P. Fletcher. Secretaria de Relaciones Institucionales de la Revista de Derecho Penal y de Derecho Procesal Penal. Integrante del Consejo de Redacción de la Revista de Derecho Penal Económico. Responsable de la sección de jurisprudencia de Derecho Penal Tributario de la página web de Derecho Penal Económico (Rubinzal).

### **Ph.D. Rafael Ballén Molina**

Abogado Universidad Libre De Colombia – Bogotá, Especialista Derecho Administrativo Universidad Libre De Colombia, Magíster Universidad de Zaragoza, Doctor En Derecho Administrativo Universidad de Zaragoza, Director del grupo de investigaciones hombre sociedad estado. Universidad de Zaragoza, Profesor e investigador y doctor en derecho publico por la universidad Zaragoza (España), Director del grupo de investigación hombre-sociedad-estado. Ex Magistrado del Tribunal Superior de Bogotá –Sala Laboral, Ex Procurador Delegado- rafaballen@hotmail.com.com.

### **C. Ph. D. Jorge Luis Quintero Acevedo**

Licenciado en Ciencias Sociales y Económicas, Universidad UPTC, Abogado, Universidad Autónoma, Bogota, Especialista en Derecho Medico Sanitario, Universidad del Rosario Magíster en Filosofía y Letras, Universidad de La Salle, Candidato a Doctor en Ciencias Históricas, Universidades de Santa Clara y de La Habana, Cuba. Docente, Universidad Distrital Francisco José de Caldas Facultad de Ciencias y Educación.

---

## PARES ACADÉMICOS INTERNOS

### **Fray Luís Antonio Alfonso Vargas, O.P.**

Decano de División, USTA Tunja, Abogado Universidad Católica Filósofo, Teólogo Universidad Pontificia Bolivariana, Magister (c) Derecho Público USTA.

### **Ph. D. (c) Fabio Iván Rey Navas**

Profesor investigador en Derecho Penal, Procesal Penal y Criminología del Grupo de Investigaciones Socio-jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja. En curso de doctorado del programa de estudio de tercer ciclo “Problemas actuales del derecho penal” de la Universidad de Salamanca. [abogadorey@gmail.com](mailto:abogadorey@gmail.com)

### **Mg. (c ) Miguel Andrés López Martínez**

Abogado de la Universidad Santo Tomás. Docente Investigador del Centro de Investigaciones Socio – jurídicas de la Facultad de Derecho, Universidad Santo Tomás Tunja. [maloma11@hotmail.com](mailto:maloma11@hotmail.com)

### **Mg. Robinson Arí Cárdenas**

Licenciado en Filosofía, Periodista. Fundación Universitaria los Libertadores. Docente investigador, especialista en ética y docencia universitaria. Magíster en Filosofía USTA – Bogotá

### **Ph. D. Oduber Alexis Ramírez Arenas**

Abogado Universidad Santo Tomás, Doctor en Derecho Público Universidad De Nantes Francia, Docente investigador Facultad de Derecho  
Teléfono: 7440404-3125430916. [Alexisramirezarenas@hotmail.com](mailto:Alexisramirezarenas@hotmail.com).

### **Esp. Héctor Julio Prieto Cely**

Abogado Universidad Externado de Colombia  
Derecho con Especialización en la Universidad Externado de Colombia en  
Derecho Comercial y Especialización en la Universidad Del Rosario en  
Derecho Procesal Civil

### **Esp. Daniel Rigoberto Bernal**

Abogado Universidad Nacional de Colombia, Especialista en Derecho Privado y Económico. Universidad Nacional de Colombia. Docente Investigador del Grupo de Investigaciones Jurídicas y Socio jurídicas de la Facultad de Derecho Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja.

---

## CONTENIDO

Editorial ..... 15

### **Sección I: Artículos de carácter general para el estudio de la ciencia jurídica**

El por qué de los semilleros ..... 19  
Dr. Jairo Parra Quijano

Carlos Arturo Torres E Idola Fori ..... 27  
Mg. Carlos Gabriel Salazar

La estructura del proceso contencioso administrativo en la ley 1437 de 2011 y la descongestión de la jurisdicción contenciosa administrativa..... 39  
Mg. Fernando Arias García

La ley 1395 de 2010 y sus reformas al proceso declarativo ..... 61  
Mg. Fernando Badillo Abril

Problemas jurisprudenciales del mutuo disenso tácito por mutuo incumplimiento..... 83  
Mg. José Helvert Ramos Nocua

Llamemos las cosas por su nombre del tributo como carga impositiva al tributo como principio de solidaridad del ciudadano..... 121  
Esp. Rubén Darío Serna Salazar

Competencias ciudadanas para una sociedad sin corrupción ..... 143  
Ph.D Yolanda M. Guerra García

Los comités de conciliación como órganos administrativos de análisis de procedencia ..... 167  
Esp. Mario Alfonso Villate Barrera

Principia Iuris	Tunja, Colombia	No. 16	pp. 1 - 448	Julio Diciembre	2011	ISSN: 0124-2067
--------------------	--------------------	--------	-------------	--------------------	------	-----------------

---

El estado de cosas inconstitucional en la política pública de desplazados, con respecto a los derechos de atención humanitaria de emergencia y vivienda y su correlación con el presupuesto nacional y el de las entidades territoriales. .... 189  
Mg. (c ) Yenny Carolina Ochoa

El gobierno de los jueces, el control de constitucionalidad, entre la política, la democracia y el derecho. .... 233  
Ph.D. (c) Diego Mauricio Higuera Jiménez

***Sección II: tema central - ciudadano, estado y justicia: la redivindicación por el respeto de los derechos fundamentales***

La desaparición forzada de personas y su perspectiva jurídica en derechos humanos como delito pluriofensivo: derechos de las víctimas y su respaldo político ..... 289  
Mg (c) Deiby A. Sáenz Rodríguez

Inferencia razonable, probabilidad de verdad y conocimiento más allá de toda duda razonable..... 307  
Esp. José Leonardo Suarez

La determinación judicial de la pena privativa de la libertad en la ley 599 de 2000: un estudio dogmático de los postulados jurídicos contenidos en los artículos 31, 55, 58, 60,61, y 269 del código penal colombiano. .... 331  
Esp. Gustavo Aguilera B.

Seguridad, garantías y derecho penal: la batalla de las minorías. .... 377  
Lt. Vanesa S. Alfaro.

***Sección III: temáticas internacionales, extranjeras o comparadas***

Algunas consideraciones en torno al fenómeno migratorio: migración subjetiva y transicionalidad ..... 397  
Lic. Genaro Velarde Bernal

La guerra en el derecho internacional humanitario y la lucha contra el terrorismo después del 11s: notas sobre el régimen talibán ..... 413  
Mg. Eyder Bolívar Mojica

---

## **EDITORIAL**

### **CIUDADANO, ESTADO Y JUSTICIA: LA REIVINDICACIÓN POR EL RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.**

Presentamos a la comunidad académica, jurídica e intelectual, el número 16 de la Revista Institucional, Principia Iuris, del Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio - Jurídicas de la Universidad Santo Tomás, Facultad de Derecho, Seccional Tunja, correspondiente al segundo semestre de 2011, en la cual se presentan los resultados definitivos de las investigaciones desarrolladas por los autores, con rigor metodológico y conceptual, habiendo sido aprobados por los pares evaluadores, el comité editorial y el editor.

La investigación únicamente se justifica, en tanto que función sustantiva de la universidad, cuando integra el proceso de enseñanza-aprendizaje y la proyección social, enseñanza que implica el dominio de múltiples competencias las cuales se desarrollan, fortalecen y perfeccionan cuando el estudiante es capaz de desarrollar una investigación, después de todo el desarrollo de un proyecto implica el dominio de un área y la evidencia de la capacidad de tratar un tema con rigor, por lo cual la habilidad cognitiva, lecto-escritural y argumentativa, se ha de desprender de una habilidad para la investigación, un jurista en la vida moderna, no podrá acceder a grados de magister o doctor, ni a publicaciones reconocidas sin la habilidad para la investigación, por eso mismo, son precisamente quienes no han accedido a estos espacios de publicación y titulación, quienes cuestionan pobremente la formación para la investigación, negándose a las exigencias contemporáneas y destinadas como los que no se adaptan, a la extinción.

Por otro lado la proyección social la obtenemos a través de proyecto explícitos de carácter social evidenciados en un claro compromiso por el bienestar de la sociedad, sin embargo no solo mediante el activismo se logra un impacto social de la investigación, sino que el resultado mismo en la ciencia del derecho es el aporte a la comunidad, después de todo la comunidad que goza de un sistema jurídico sólido esta destinada a prosperar, así las cosas el aporte de los procesos de investigación se evidencian por estas diferentes vías, y ante todo, porque el proceso de formación nos permite brindar espacios a nuestros estudiantes para la superación constante, ellos son el principal impacto social de nuestros proyecto y líneas.

---

Históricamente se nos presentan distintos conceptos en una surte de división excluyente como es el caso de las doctrinas, realista, positivista y naturalista entre las relevancias fácticas normativas y axiológicas, sin embargo nuestras convulsionadas sociedades no necesitan mas razones para separarse y desquebrajarse , al contrario tener los puentes que generen la cohesión necesaria para fortalecer el tejido social sobre el cual desarrollar una sociedad que persiga el interés general debe ser la meta superior del desarrollo investigativo.

En ese orden de ideas esa sedación entre ciudadanos y organización estatal como contendientes separados por los derechos donde uno ejerce su poder para su violación o el otro los reivindica para detener el desarrollo, es una percepción del todo indeseable y anti técnica, pues no son contendores en un rin sino parte del mismo entre reamado que persigue el interés general, el cual en una democracia solo puede entender ese como la construcción de una sociedad que se despliega en le desarrollo y respeto de los derechos fundamentales

Así, con orgullo, presentamos los aportes de los investigadores que han plasmado una vez más en estas páginas lo mejor de su inteligencia y fuerza de trabajo, nuestro reconocimiento a, Jairo Parra Quijano, Carlos Gabriel Salazar, Fernando Arias García, Fernando Badillo Abril, José Helbert Ramos, Rubén Serna, Yolanda M. García Sierra ph. D, Mario Alfonso Villate Barrera, Yenny Carolina Ochoa, Diego Mauricio Higuera Jiménez, Deiby A. Sáenz Rodríguez, José Leonardo Suárez, Gustavo Aguilera B, Vanesa S Alfaro, Genaro Velarde Bernal, Eyder Bolívar Mojica, con temas sobre ¿que es la investigación?, Carlos Arturo Torres e Idola Fori, la estructura del proceso contencioso en la ley 1437, la ley 1395 y sus reformas al proceso declarativo, problemas jurisprudenciales del mutuo disenso tácito por mutuo incumplimiento, llamemos a las cosas por su nombre del tributo como carga impositiva al tributo como principio de solidaridad ciudadana y particularidades del derecho público colombiano en la actualidad junto con el derecho penal además de algunas temáticas de derecho internacional.

En este orden la Facultad de Derecho por medio de su Centro de Investigaciones presenta su revista número 16, como un reconocimiento a quienes han decidido tomar estos caminos más exigentes y fructíferos, como una invitación para quienes los vayan a cursar, está destinada esta publicación.

Y por su puesto ¡gracias totales!

**Diego Mauricio Higuera Jiménez, Ph.D. (c)**  
Director Centro de Investigaciones Socio Jurídicas



**SECCIÓN II: TEMA CENTRAL - CIUDADANO, ESTADO Y  
JUSTICIA: LA REHIVINDICACIÓN POR EL RESPETO DE LOS  
DERECHOS FUNDAMENTALES**

---

---



# LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y SU PERSPECTIVA JURÍDICA EN DERECHOS HUMANOS COMO DELITO PLURIOFENSIVO: DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y SU RESPALDO POLÍTICO

**Mg (c) Deiby A. Sáenz Rodríguez\***

Fecha de recepción: 09-09-11

Fecha de aprobación: 27-11-11

## RESUMEN\*\*

Hablar de derechos humanos en el contexto actual, indica la necesidad de definir una serie de elementos que directamente intervienen en su propia afectación y mediante los cuales se logra su defensa y protección a través de la normatividad vigente, específicamente en el tema de la desaparición forzada de personas con contenido y respaldo social en la defensa de los derechos de las víctimas.

De esta forma, se demuestran algunos hallazgos respecto del delito de desaparición forzada de personas cometidos en contra de la población civil por parte de los grupos armados ilegales y las fuerzas de seguridad del Estado en Colombia, como parte de la lucha armada que se libra a nivel nacional.

Se trata entonces, de aclarar la figura jurídica como delito pluriofensivo respecto a la afectación de derechos en el marco de los derechos humanos y su impacto político en Colombia.

---

\* Abogado Egresado De La Universidad Santo Tomás – Tunja; Técnico - Nivel Superior Universidad Pedagógica Y Tecnológica De Colombia - Uptc - Sede Tunja Administración Judicial Manual De Procedimientos Para El Tribunal Administrativo De Boyacá, Magister (c ) en derechos Humanos U.P.T.C, oficial del IMPEC; tel. 7440404 AE

---

\*\* El presente artículo es un estudio de orden analítico reflexivo, en el cual se presentan los resultados de la producción original e inédita del autor, resultado del proyecto de investigación con respecto a la “sistema interamericano de derechos humanos”.

El Método de estudio usado en este artículo es de carácter documental con base a textos legales y la doctrina jurídica correspondiente.

## **PALABRAS CLAVE**

Conflicto armado, Derechos Humanos, desaparición forzada, pluriofensividad, víctimas.

## **ABSTRACT**

To speak of human rights in the current context, it indicates the need to define a series of elements that directly intervene in their own affectation and by means of which is achieved their defense and protection through the current regulations, specifically in the topic of the forced disappearance of people with content and social support in the defense of the rights of the victims.

This way, some findings are shown

## **SUMARIO**

1. METODOLOGÍA 2. INTRODUCCIÓN  
3. CONTEXTO GENERAL 3.1 Marco jurídico de la desaparición forzada de personas 3.2 Desaparición Forzada de Personas Estadística Comparativa Caso Colombia México 4. DIMENSIÓN PLURIOFENSIVA DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y SU PERSPECTIVA EN DERECHOS HUMANOS. 4.1 Pluriofensividad 4.2 Perspectiva en derechos humanos 4.3 De la libertad Personal 4.4 De la dignidad Humana 4.5 Derechos de las Víctimas  
5 CONCLUSIONES

## **1 METODOLOGÍA**

Por medio de un estudio documental

regarding the crime of people's forced disappearance made against the civil population on the part of the illegal armed groups and the forces of security of the State in Colombia, as part of the armed fight that gets rid at national level.

It is then, of clarifying the legal figure as crime multiple offense regarding the affectation of rights in the context of the human rights and their political impact in Colombia.

## **KEYWORDS**

Armed Conflict, Human Rights, enforced disappearance, multiple offense, victims

se pretende hacer un análisis correlacional entre el fenómeno de la desaparición forzada estudiado desde un punto de vista documental-estadístico y por otro lado desde el ámbito de la literatura que versa sobre derechos humanos para de esta forma determinar los puntos generales con respecto a la teoría del delito de desaparición forzada como un delito pluriofensivo

## **2 INTRODUCCIÓN**

La literatura actual ha logrado demostrar la importancia que tienen los Derechos Humanos en el mundo contemporáneo, producto de la misma inestabilidad social y política que rodea a muchos países en el mundo entre ellos Colombia, que con un problema

insondable como lo es la desaparición forzada de Personas y sus consecuencias irreparables a las víctimas que dan cuenta de la necesidad que existe de generar un análisis y respuestas puntuales a dicha crisis.

Así, las desapariciones forzadas se advierten como focos de trabajo en los cuales el estado muchas veces tiene culpabilidad en el entendido que no ha definido políticas precisas que disminuyan los casos de dispersión de la población dentro y fuera del país, pero quizá lo más triste es que ha llevado a que los casos de pobreza, desempleo y hambruna se disparen descontroladamente pese a las acciones ejercidas por el estado y por los propios organismos que velan por la defensa y protección de los derechos Humanos dentro y fuera del territorio nacional. Sumado a lo anterior, sin políticas Estatales claras en el reconocimiento de las víctimas por el acceso a justicia y la garantía de sus derechos con excusas jurídicas obscuras que empañan la verdadera tarea de un Estado Social de Derecho. además los familiares de víctimas de las víctimas directas de tan atroz flagelo, como lo es la desaparición forzada el estado por medio de su maquinaria judicial le debe garantizar y a toda costa sus derechos como victimas quizás no directas, pero al fin al cabo victimas, DAZA GONZALES (2011) “Los derechos de las victimas a la verdad, justicia y reparación del daño, según el derecho internacional y en particu-

lar, según los tribunales de derechos humanos/ el derecho a la verdad se puede garantizar, por un lado, teniendo en cuenta que durante el proceso de investigación las victimas o familiares deben tener amplias oportunidades para participar y ser escuchados, tanto en esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables/ el derecho de las victimas a la justicia es un derecho fundamental a la presentación del servicio publico de justicia, recursos efectivos ante tribunales nacionales/ el derecho a la reparación que tienen las victimas es el tercer componente del concepto de justicia material y acaso el mas importante para efectos de resarcir los daños a ellos causados por el ilícito, o en ciertos casos, por la violación a sus derechos humanos.

De esta forma, se ha considerado válido, profundizar en el tema, precisando no solo las causas y consecuencias, sino a través del problema actual ¿existe en la actualidad respaldo político en el derecho de las víctimas respecto de la desaparición forzada de personas como un delito pluriofensivo, en el entendido de los Derechos Humanos?

Se presenta así, de forma esquemática como objetivos generales del presente artículo la elaboración de un análisis pormenorizado de la pluriofensividad de delitos en la desaparición forzada de personas con perspectiva en derechos humanos y su alcance en la construcción política del derecho de las víctimas.

Se concluyen entonces, que la realidad en Colombia respecto al delito de la desaparición forzada de personas es por supuesto un internamiento en las violencias como un problema de aprendizaje individual y común con aceptación de la misma, con factores predominantes en el desinterés político en el problema de la justicia, la verdad y la reparación de las víctimas, cuya única forma alternativa para enfrentar esta realidad es la implementación de alternativas en educación y transformación integral con el fin de lograr y conservar la participación democrática.

### 3 CONTEXTO GENERAL

La temática actual en torno a los Derechos Humanos en el mundo, ha llevado a muchos sectores estatales, a profundizar en el contexto como parte de un proceso de evaluación y de síntesis en torno a los mecanismos jurídicos que permitan la reconstrucción plena de estos atributos como también se les conoce, en el sentido que es a través de ellos que se logra una mejor convivencia social. Problemas como la desaparición forzada de personas definida en la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas adoptada en Belém do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994 en su Art. 2 como “la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de

la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”, lleva a detenernos sobre el esquema de los derechos afectados en especial el del Debido Proceso, la libertad, y la Dignidad humana no solo para los desaparecidos sino para las víctimas involucradas en este conflicto.

#### 3.1 Marco jurídico de la desaparición forzada de personas

La primera vez que se incorporó a la legislación nacional el delito de desaparición forzada de personas fue mediante el proyecto de ley 152 de 1992 Senado y 331 de 1993 Cámara, definiendo no solo agentes estatales sino todas las personas que cometen este delito. El 6 de julio de 2000 se tipifica el delito de desaparición forzada en Colombia mediante la ley 598 así:

*“Art. 268 A. Desaparición forzada. El particular que perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley someta a otra persona a privación de su libertad [,] cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de veinticinco (25)*

*a cuarenta (40) años, multa de quinientos (500) a dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de cinco (5) a diez (10) años.*

*A la misma pena quedará sometido el servidor público o el particular que actúe bajo la determinación o la aquiescencia de aquel, y realice la conducta descrita en el inciso anterior”.*

*Este artículo 268<sup>a</sup>, al igual que el 268B y el 268C, fue incorporado en los artículos 165, 166 y 167 de la ley 599 de 24 de julio de 2000, mediante la cual se expidió nuestro actual Código Penal” (Kai,A; 2009; pag 3).*

### **3.2 Desaparición Forzada de Personas Estadística Comparativa Caso Colombia México**

El tema de los desaparecidos en Colombia reporta las siguientes cifras:

*“15.600 personas desaparecidas presuntamente de manera forzada en Colombia, de un total de más de 57.200 desaparecidos que figuran en el Registro Nacional de Desaparecidos. Esas desapariciones forzadas -entre las que*

*se cuentan más de 3.000 mujeres e igual número de menores de 20 años- fueron ‘cometidas por agentes del Estado y fuerzas paramilitares que colaboran con ellos’ (ONU, 2011)*

El tema de los desaparecidos en México reporta las siguientes cifras:

*“El GTDFI Grupo de trabajo de desapariciones forzadas o involuntarias visita a México y ha transmitido 412 casos al Gobierno de México. De estos, 24 casos se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por las fuentes, 134 se han esclarecido sobre la base de a información aportada por el Gobierno, 16 se han discontinuado y 238 siguen sin resolverse.” (Naciones unidas, 2011)*

Se puede observar entonces, que Colombia reporta una cifra exagerada de desaparecidos en los últimos años y México y una cifra reducida para lo que se puede concluir que dichas desapariciones se acentúan debido al conflicto armado en Colombia y no al narcotráfico.

Al mismo tiempo, la Fundación de ayuda social de las iglesias cristianas el 29 de Agosto presenta la siguiente estadísticas de desaparecidos en lo últimos año en América Latina.



*“Colombia: 57.200 personas desaparecidas. Argentina: 31.001 personas desaparecidas. Bolivia: 180 personas desaparecidas presuntamente de manera forzada. Chile: 1200 personas desaparecidas. Ecuador: 12 personas desaparecidas. Brasil: 160 personas desaparecidas. El Salvador: 20.000 personas desaparecidas. Guatemala: 45.000 personas desaparecidas. Haití: 12.000 personas desaparecidas. Honduras: 300 personas desaparecidas. México: 300 personas desaparecidas. Nicaragua: 10.444 personas desaparecidas. Panamá: 207 personas desaparecidas presuntamente de manera forzada. Perú: 20.000 personas desaparecidas. Uruguay: 200 personas desaparecidas. Paraguay: 300 personas desaparecidas. Venezuela: 4.000 personas desaparecidas. Todas las anteriores desaparecidas presuntamente de manera forzada (Fasic, 2011).*

Es lúgubre ver cómo desde hace más de diez años el tema de la desaparición forzada ha sido catalogado como una de las principales afectaciones a los derechos humanos de muchos ciudadanos colombianos, generados por diversas circunstancias y motivaciones dentro de las cuales se mencionan al-

gunas de carácter político, económico, social, dentro de los más representativos.

De esta forma, se hace fundamental que por tratarse de un estado social de derecho, le son propias muchas potestades dentro de las cuales se hace mención al tema de la defensa de los derechos humanos de sus ciudadanos como regla primaria, de manera que no solo se garantice su propio desarrollo sino su juzgamiento como fundamento de firmeza y ecuanimidad para lograr mayor credibilidad social y jurídica.

*“Los Estados han reivindicado el exclusivo derecho a juzgar (o ha no juzgar), a sus nacionales por los delitos cometidos en su territorio, así sean contra otros Estados o contra la paz internacional”.*  
(MATYAS CAMARGO)

Ese derecho a juzgar en sí mismo representa la oportunidad de investigar un delito y sancionar las faltas como parte de ese proceso de reconocimiento constitucional y de restitución integral. Sin embargo, en países como Colombia donde desafortunadamente la situación de orden público no ha logrado un mayor avance, producto de la ineficacia de los procesos judiciales, hace que precisamente la impunidad aumente y genere mayor desconcierto entre los grupos de poder y la sociedad en general, máxime si se tiene en cuenta la afectación e incidencia que estos



hechos tienen en la dignidad humana.

*“En sociedades inmersas en la violencia sociopolítica, la falta de reconocimiento, tanto de los sucesos, como de los daños ocasionados a las víctimas, genera una cultura de la impunidad y del olvido, que margina, estigmatiza e invisibiliza a las personas y sectores afectados. A fin de garantizar que los hechos violentos no se repitan, la sociedad debe reconocer lo sucedido para poder aprender de la historia y construir su memoria colectiva sobre los principios de la verdad, la justicia y la reparación integral”. (GIRÓN ORTIZ, 2006)*

Ese proceso de reparación integral planteada por el gobierno nacional, los grupos defensores de los Derechos Humanos y las víctimas siendo estas las más afectadas dentro de todo el proceso, hasta el punto de abandonar sus tierras, mantenerse atemorizados, amenazados y disminuidos frente a todas y cada una de las garantías judiciales y constitucionales establecidas por el estado y que, de cierto modo, se convierten en un impedimento para lograr su plena restitución de tierras, de derechos y de dignificación humana tal como lo plantean los acuerdos, tratados y estamentos constitucionales, no se logra debido a la falta de desinterés por los sectores políticos y estatales en

Colombia.

Ese mismo sentir del gobierno nacional al buscar la reconstrucción de derechos que dignifiquen a la persona dentro de un contexto legal y constitucional, lleva a pensar en la necesidad de definir políticas puntuales que generen soluciones definitivas frente al tema de la desaparición forzada, que coarta los derechos tan fundamentales en especial la libertad personal y la dignidad humana.

#### **4 DIMENSIÓN PLURIOFENSIVA DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y SU PERSPECTIVA EN DERECHOS HUMANOS.**

##### **4.1 Pluriofensividad**

La Dimensión pluriofensividad como concepto, hace referencia a aquella transgresión o lesión a varios aspectos sociales cotidianos, como delito se puede entender como la afectación a varios bienes jurídicos tutelables, Verbi gracia, la libertad personal, la dignidad humana entre otros, que pone en constatación y permanente peligro la vida.

*“La desaparición forzada de personas como delito pluriofensivo desconoce varios derechos humanos que se encuentran protegidos en instrumentos internacionales, entre otros, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho a la*

*libertad individual, el derecho a la seguridad personal, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a las garantías judiciales, el derecho a la familia y los derechos económicos, sociales y culturales. Con la desaparición forzada también se viola o se facilita la violación del derecho a la vida y el derecho a no ser sometido a tortura o a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Se trata, además, de una violación que no solamente afecta a las víctimas sino también a sus familiares. Toda desaparición forzada es considerada un delito permanente mientras sus autores continúen ocultando la suerte y el paradero de la persona desaparecida y mientras no se hayan esclarecido las circunstancias en las cuales fue arrebatada y ocultada la víctima. También es un delito imprescriptible que no puede ser considerado de naturaleza política” (MUÑOZ CIFUENTES, 2001; pag 4).*

#### **4.2 Perspectiva en derechos humanos**

Ahora bien, en el marco específico de los derechos Humanos, se trata de una serie de derechos que se vulneran, cuando existen situaciones como la desaparición forzada de personas,

que posiblemente pueden llevar a un estado Social de Derecho garante y progresista vele por la integridad y defensa de tales derechos, y determinen la necesidad de observar si el tema se trata con políticas serias o simplemente son garantías en papel muerto que se complementan dentro de la misma propuesta desinteresada e inútil.

Es en este momento donde se puede deducir por que son los derechos a la libertad personal y la dignidad humana, los derechos más importantes, cuando de transgrede el ordenamiento jurídico con el tipo penal de la desaparición forzada de personas en el marco de los derechos humanos.

#### **4.3 De la libertad Personal**

Se avala asimismo, que las personas que cometen cada delito en contra de la libertad, viola necesariamente lo que comúnmente se conoce como derechos humanos que afecta de forma radical la vida social y nivel de convivencia del afectado jurídicamente.

La libertad personal, además de llevar consigo implícitas condiciones en la pérdida de derechos civiles y políticos, desdeñan condiciones de personalísimas que afectan el interno de las personas, verbi gracia, la desaparición forzada de personas, deconstruye la figura integral de territorio con el desarraigo en cada una de sus elementos como la cultura, con la pérdida sus costumbres y acomodamiento a un

confinamiento del cuerpo en el caso de su desaparición sin muerte, la familia, con la desintegración en su núcleo y el desfallecimientos en aspectos morales, el territorio, con el desligamiento de su tierra, y al final con sus orígenes de contracción intelectual, con la pérdida de la memoria y la incertidumbre en el tiempo.

Los derechos humanos enseñan como no solamente es un problemas de normas de normas escritas, sino que necesariamente se encuentran en el interno de cada persona y que cada proceso en el tiempo va desarrollando nuevas transformaciones. Es así, como cada persona víctima de esta figura a encontrado nuevos métodos para hacer efectivo el reconocimiento de sus garantías constitucionales especialmente cuando se trata de las Víctimas, un ejemplo claro son las manifestación de los diferentes grupos defensores de derechos humanos, ONGs, acompañamientos integrales a los sectores marginados y que constantemente son asechados por esta clase de circunstancias.

Además de lo anterior, la desaparición forzada de personas genera incertidumbres en el bien jurídico tutelado de la libertad en el entendido que esta no es considerada una detención arbitraria, ya que esta por lo menos se conoce el hecho por el cual fue detenido y por lo menos se le brindan garantías mínimas en su pérdida al derecho de locomoción respetando siempre su dignidad humanan y la de sus familiares,

ni es considerada tampoco un secuestro donde sus captores informan de su estado ya sea solicitando un rescate o beneficio personal, sino que al contrario la desaparición genera la perdida de toda garantía legal de protección.

De cualquier manera, la responsabilidad del estado frente a la comisión de este tipo de delitos en el país aumenta, en el entendido que se asume como el principal garante en la defensa de los derechos humanos, y pese a que subiste una serie de normas y procedimientos de carácter jurídico, aun no se ha logrado una definición clara de las posibles salidas a la crisis, llevando con ello a que tanto la fuerza pública como los grupos alzados en armas, incrementen su carácter delictivo en muchas regiones del país.

Esto por cuanto la situación de la desaparición forzada de personas en Colombia de manera específica, ha crecido de manera paulatina, generada por todo tipo de conflictos suscitados entre los detractores del gobierno, la fuerza pública, y en ciertas ocasiones por la delincuencia común por factores personales y económicos, ha facilitado que muchas personas no permanezcan dentro de su núcleo familiar y que por el contrario, sean sometidos al destierro, al secuestro, incluso condenados a muerte sin que se les respeto el más mínimo de los derechos.

*“El crimen de “desaparición” parece haber sido una inven-*

*ción de Adolf Hitler, quien emitió el conocido Nachtund Nebel Erlass (Decreto de Noche y Niebla) el 7 de diciembre de 1941 con la finalidad de secuestrar personas y no dar a conocer el paradero a los miembros de su familia. Tal como explicara Hitler: la intimidación eficiente y perdurable se consigue solamente con la pena capital o con medidas por las cuales los familiares del criminal y la población no conozcan el destino del criminal". (Judgment of the International Military Tribunal for the Trial of German Major war Criminals,, 1946)*

La propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha mencionado abiertamente el tema en cuanto se afectan derechos como la libertad personal y la dignidad humana. Aspectos que se encuentran enunciados de la siguiente manera:

*En la historia de la violación de los derechos humanos, las desapariciones no son una novedad. Pero su carácter sistemático y reiterado, su utilización como una técnica destinada a producir no sólo la desaparición misma, momentánea o permanente, de determinadas personas, sino*

*también un estado generalizado de angustia, inseguridad y temor, ha sido relativamente reciente....*

Es evidente que los casos más graves de desaparición forzada se generan en mayor grado por la situación de orden público y social que enfrenta el país desde hace mucho tiempo, y que necesariamente exige la presencia de organismos internacionales a razón de la complejidad de los delitos cometidos y de las implicaciones generadas de manera interna donde necesariamente, el estado es responsable por cuanto se asume como el garante fundamental de la protección y defensa de los derechos humanos. Solo de esta forma se lograría disminuir el número de casos de desaparición forzada en Colombia tal como lo evidencian los siguientes datos.

La OEA reafirmó que ‘la práctica sistemática de la desaparición forzada de personas constituye un crimen contra la humanidad’, en su adopción de la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas, que entró en vigor el 29 de marzo de 1996’.<sup>17</sup> (IDH., 1988)

Se puede concluir entonces, que el delito de la desaparición forzada de personas afecta considerablemente los derechos humanos en el entendido que constituye una violación variada de de-

1 CORTE IDH. Sentencia de 29 de julio de 1988, Serie C No. 4. preámbulo de la Convención Interamericana sobre la desaparición forzada de personas [en línea]. s.l.: El Autor, S.f.. [citado el 19-10-11]. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Basicos7.htm>.

rechos inmanentes y normados de la persona, como la conciencia, la libertad y la dignidad de la persona entre otros y que su respaldo político - estatal es deficiente y sin garantías en el marco de los derechos humanos.

#### **4.4 De la dignidad Humana**

Cada individuo, demuestra su capacidad, sus aspectos externos, su libertad con capacidad de dominarlos, entendidos desde su propio interno y su intelecto, como un valor compaginado en el concepto integral de dignidad humana.

La persona víctima de la desaparición forzada, desde el momento mismo de su aprehensión, pierde su condición material del ser, su dignidad pasa a un segundo plano en el entendido que la persona no sabe de su suerte, es decir, que le espera, si se le va o no a respetar la vida y otros aspectos de incertidumbre sometidos a la voluntad del actor. Pero no es diferente la suerte de los familiares y conocidos entendidos estos, también como víctimas, que su condicionamiento arbitral por parte de los actores de la conducta punible infunden en ellas, pensemos entonces de qué forma se advierte que el estado puede estar presente en la protección de un derecho esencialísimo como lo es la dignidad humana, cuando ni siquiera tiene a la mano políticas serias que favorezcan realmente los intereses de la víctimas y su protección moral e intelectual de afectados.

Como nos lo establece DAZA GONZALEZ, “el respeto por la dignidad humana no es solo una declaración ética sino una norma jurídica de carácter vinculante para todas las autoridades. Su acatamiento debe inspirar todas las actuaciones del estado. Por lo tanto, la dignidad humana constituye razón de ser, principio y fin último de la organización estatal. La dignidad humana se erige como principio fundante, de eficacia directa, cuyo reconocimiento general compromete el fundamento político del estado colombiano; por ello mismo, la dignidad no es una facultad de la persona, ni una concesión del estado, es un atributo esencial de la persona”.

El valor de la dignidad humana, el cual nos pertenece sin derecho alguno de cercenarlo o quitarlo a alguien por su misma naturaleza, hace pensar que esta condición se corta desde el mismo instante en que se genera un delito especialmente porque no les permite buscar su defensa, y más aun cuando se trata de personas de todas edades y condición social pero que hacen parte de un sistema democrático donde se permite expresar la necesidad de alzar las voces por el desinterés del gobierno.

El contenido propio de este concepto genera una premisa importante denominada respeto, condición que no es compartida en la misma esencia de las víctimas, cuando a pesar de su participación en la lucha por conquis-



tar la verdad, la justicia y la reparación nunca tiene un asidero concreto por parte ¿de un sistema garantista? llamado Colombia, donde la dignificación de la persona sea la base sobre la cual se construya una sociedad mucho más justa y defensora de los derechos humanos tal como lo ha establecido el derecho Internacional Humanitario.

#### 4.5 Derechos de las Víctimas

Hablar de víctimas significa referirnos a dos condiciones, la primera entendida como la persona objeto directo de la desaparición y la segunda desde las personas cercanas o familiares que han sufrido la pérdida de la persona a causa de la desaparición. “Para obtener la calificación de víctima dentro del proceso de justicia y paz debe tratarse de una persona que ha recibido un daño, pero el mismo no puede ser abstracto, general o indeterminado, sino que por el contrario debe poder precisarse con las características de real, concreto y específicos” (Gesellschaft für, 2010; pag 6).

Véase entonces, como la persona víctima directa de la desaparición sufre una pérdida de su condición como sujeto de derecho, se invisibiliza y pasa a ser parte de un recuerdo, pierde su memoria y se convierte en una simple idea en el olvido; los familiares pasan a ser parte de una ilusión, incertidumbre y lectura terrorífica de olvido en el colectivo social marginadas y pobres en las vivencias diarias de la condo-

lencia popular, “de esta manera, la reconstrucción colectiva de la memoria contribuye, tanto a la recuperación del legado histórico de los sujetos y de los movimientos sociales -sus luchas, principios e ideales- como a la valoración de los daños causados por los hechos violentos, el reconocimiento de los recursos empleados por la población afectada para transformar su realidad, dando un sentido al pasado, al presente y al futuro”. (GIRÓN, ORTIZ; 2006; pág. 6)

Pero un aliento incesante para las víctimas surge con el nacimiento de los grupos defensores de los derechos humanos en Colombia y en el mundo entero, que han llevado a considerar políticas serias en contra de los principales opresores, incluso detractores de muchos gobiernos como es el caso colombiano, para que el delito de la desaparición forzada fuese tomado como un delito de lesa humanidad y de esta manera tipificarlo dentro de un contexto constitucional y normativo con sus implicaciones respectivas.

Su desarrollo y vigencia han permitido que en ciertas ocasiones, muchos organismos internacionales hayan intervenido directamente en la solución del conflicto interno colombiano, llevando con esto a que se establezca cierta presión sobre los infractores a los derechos humanos para que no solo asuman una posición mucho más responsable sobre la importancia de preservar la vida, integridad y libertad

personal.

Esto mismo lleva a pensar en la necesidad de asumir la desaparición forzada como un delito de lesa humanidad, por cuanto se ha desarrollado en países como Colombia de manera reiterada, con una cantidad considerable de víctimas, pero ante todo sin que hayan existido soluciones definitivas a la crisis, sino acciones superficiales que generan desconcierto y desconfianza dentro de un panorama de reparación planteado por el gobierno nacional y por muchos defensores de los derechos humanos.

*“Independientemente de las acciones que pueden entablar ante la justicia las víctimas, así como sus familias y allegados, tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima”.* (NACIONES UNIDAS, 2005)

Es relevante tener en cuenta la incidencia y el papel cumplido por organismos como la propia Corte Penal Internacional e Interamericana de derechos Humanos, en el entendido que se han constituido como defensores y garantes de los derechos humanos a nivel universal, sin importar el origen del conflicto y los actores que intervienen en el mismo.

“La persistencia del conflicto armado interno sigue afectando a la plena vigencia de los derechos humanos. Todas las partes del conflicto armado continuaron cometiendo infracciones al derecho internacional humanitario, especialmente los grupos guerrilleros”. (NACIONES UNIDAS, 2011)

Sin embargo, hay que tener en cuenta que en muchos de los casos, el papel cumplido por tales defensores de los Derechos Humanos no obedece a los principios éticos, morales y profesionales sobre los cuales se edifica, a razón del interés expresado por las partes respecto los delitos cometidos por los agresores, y que dan cuenta de la parcialidad existente por la misma gravedad de los hechos y que han desencadenado en hechos de desapariciones forzadas, homicidios, terrorismo, desplazamientos masivos de campesinos a las ciudades, y que de alguna manera responsabilizan y comprometen al estado de manera directa, así, “los Estados tienen la obligación de investigar y, si hay pruebas suficientes, enjuiciar a las personas presuntamente responsables de las violaciones y, si se las declara culpables, la obligación de castigarlas”. (OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS, 2005; pag 25)

Esto lleva a reflexionar sobre la necesidad misma que tiene el estado de generar herramientas básicas de respeto general sobre los derechos humanos,

especialmente cuando se comete un delito de desaparición forzada y donde se tienen personas responsables sobre la comisión de los mismos.

En muchos espacios de opinión y de análisis social y político del país, el tema de la desaparición forzada antes que constituirse como un delito de grandes proporciones, implica ser asumido como una prohibición universal debido a que la comisión del mismo, alcanza agentes particulares y estatales que de igual forma cuentan con una serie de derechos y de protección a la vez del estado, para que se logre su plena defensa a fin de evitar su propia vulneración en tiempos de guerra y paz tal como lo estipulan muchos acuerdos internacionales y nacionales. “Desde luego, la Corte Interamericana de Derechos Humanos también ha dicho que le son atribuibles al Estado aquellas conductas de los particulares cuando, por acción u omisión de sus agentes, derivadas de su posición de garantes, incumple las obligaciones internacionales de respeto y garantía de los derechos humanos”.<sup>2</sup> (“masacre de Mapiripán” vs. Colombia., 2007)

Organismos como la Corte interamericana de los derechos humanos y la misma corte Penal Internacional, han puesto en entredicho la necesidad de

formular una serie de mecanismos judiciales y de procedimentales que tiendan no solo a la protección de los derechos humanos de las personas directamente afectadas, sino que por lo mismo, se respeten los derechos de quienes infringen las normas y son llevados a un proceso judicial para que respondan por sus actos con ocasión del respeto de la norma, condicionando entonces, que la afectación a las víctimas en sus 2 condiciones corresponde a la “violación con las características de una práctica reiterada o sistemática la convierten en un delito internacional, que puede ser perseguido y castigado sin límite de fronteras. Es decir, la convierten en un delito de lesa humanidad”.<sup>3</sup> (CVR, 2002)

El hecho que el delito como tal se presente de manera reiterativa, lo hace elevar hasta un contexto internacional de grandes proporciones, consiguiendo que los propios organismos internacionales no solo juzguen las acciones perpetradas por la fuerza pública y quienes cuestionan el entorno político y estatal, sino que además se logre definir mecanismos de intervención jurídica y de acciones oficiales y tácticas que tiendan hacia la disminución de los índices de violencia que enfrenta el país en la actualidad.

---

2 Al respecto es conveniente ver el fallo de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Juez García Ramírez. Sentencia del 15 de septiembre de 2007. Caso de la masacre de Mapiripán” vs. Colombia, en el cual se expone en detalle las obligaciones incumplidas de cara al marco internacional de los derechos humanos.

3 Se debe tener en cuenta con respecto al delito de desaparición forzada de personas por agentes del estado. CVR. Del cual se llevo Audiencia pública de casos en Huamanga. Caso 1. Primera sesión, 8 de abril de 2002. Etapa del proceso en la cual se destaca el testimonio de Angélica Mendoza de Ascarza.



A pesar de todas y cada una de la herramientas jurídicas, y formas de manifestación por parte de la víctimas en el tema de la desaparición forzada de personas, se observa que no han servido y en cambio se han convertido en fantasmas en el olvido sin apoyo serio por el sector político –estatal y que la única posible salida es el contrapeso fuerte realizado por las ONGs, comprometidas en la lucha por los derechos humanos en Colombia.

## 5. CONCLUSIONES

En muchos espacios de opinión y de análisis social y político del país, el tema de la desaparición forzada antes que constituirse como un delito de grandes proporciones, implica ser asumido como una prohibición universal debido a que la comisión del mismo, alcanza agentes particulares y estatales que de igual forma cuentan con una serie de derechos y de protección a la vez del estado, para que se logre su plena defensa a fin de evitar su propia vulneración en tiempos de guerra y paz tal como lo estipulan muchos acuerdos internacionales y nacionales.

La pluriofensividad con perspectiva jurídica en el delito de la desaparición forzada de personas, viola necesariamente lo que comúnmente se conoce como derechos humanos y que llega a afectar la vida, la convivencia, la libertad personal, la dignidad humana situaciones que además deben contemplarse de forma implícita en los di-

ferentes estatutos y acuerdos definidos por el estado a nivel nacional e internacional.

La desaparición forzada de personas genera incertidumbres en el bien jurídico tutelado de la libertad en el entendido que esta no es considerada una detención arbitraria, no siendo este el único hecho, ya que esta por lo menos se conoce el hecho por el cual fue detenido y por lo menos se le brindan garantías mínimas en su pérdida al derecho de locomoción respetando siempre su dignidad humana y la de sus familiares.

Las víctimas entendidas como los familiares y allegados de la persona objeto de la desaparición forzada de personas, siendo estas las más afectadas dentro de todo el proceso, se obligan a abandonar sus tierras, mantenerse atemorizados, amenazados y disminuidos frente a todas y cada una de las garantías judiciales y constitucionales establecidas por el estado.

Las víctimas están impedidas para lograr su plena restitución de derechos y de dignificación humana tal como lo plantean los acuerdos, tratados y estatutos constitucionales, no se logra debido a la falta de desinterés por los sectores políticos y estatales en Colombia.

La renuencia de las personas para colaborar con la justicia e informar sobre los posibles implicados de las desapa-

riciones en Colombia genera dolor e incertidumbre para los familiares y para la misma sociedad.

Podría entonces pensarse que la afectación de derechos humanos dentro de un contexto social, político y económico, involucra una serie de elementos de análisis de orden jurídico a razón de las implicaciones que cada decisión y acción puede tener como parte de la solución.

El tema de la desaparición forzada de personas en Colombia debe tratarse desde la óptica de educación en derechos humanos y desarrollo normativo, con programas, investigaciones y herramientas prácticas especialmente en la población vulnerada en Colombia.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

CORTE IDH. Sentencia de 29 de julio de 1988, Serie C No. 4. Preámbulo de la Convención Interamericana sobre la desaparición forzada de personas.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Juez García Ramírez. Sentencia del 15 de septiembre de 2007. Caso de la masacre de Mapiripán” vs. Colombia.

DAZA GONZALES, Alfonso, 2009, las pruebas en el nuevo sistema proceso penal colombiano, universidad Santo Tomas, pagina 20.

DAZA GONZALES, Alfonso, 2011, la discrecionalidad en el ejercicio de la acción penal frente a los fines del proceso penal en el estado social y democrático de derecho, Págs. 206, 207, 210, 213. Desaparición forzada de personas por agentes del estado. CVR. Audiencia pública de casos en Huamanga. Caso 1. Primera sesión, 8 de abril de 2002. Testimonio de Angélica Mendoza de Ascarza.

FASIC: 36 años en Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. Fundación de ayuda social de las iglesias cristianas.

FEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE ASOCIACIONES DE FAMILIARES. Caracas, Venezuela. 29 de agosto de 2011. Pág. 4.

GESELLSCHAFT FÜR, Deutsche. Daño y reparación judicial en el ámbito de la ley de Justicia y Paz. Ediciones Printed in Colombia. Primera edición. ISBN 978-958-8438-46-7. Bogotá, 2010. Pág. 6.

GIRÓN ORTIZ, Claudia y otros. La dimensión simbólica y cultural de la reparación integral. Grupo de Trabajo pro Reparación Integral, 2006. Pág. 4.

Judgment of the International Military Tribunal for the Trial of German Major war Criminals, Nuremberg, 30 September and 1 October 1946 (Nuremberg judgment), Cmd. 6964, Misc. No. 12 (London: H.M.S.O. 1946).

KAI, Ambos. DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. Análisis comparado e internacional. Nomos Impresores. Colombia. Bogotá, D. C. Primera edición: julio de 2009 ISBN: 978-958-35-0736-6. Pág. 3.

MATYAS CAMARGO, Eduardo. La globalización de la jurisdicción penal: el accidentado camino hasta Roma. Bogotá, S.f. p. 24.

MUÑOZ CIFUENTES. Eduardo. LA DESAPARICIÓN FORZADA Y LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS. Imprenta Nacional. Colombia, Bogotá, D. C., 2001. Pág. 4.

NACIONES UNIDAS. Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. Equipo Nizkor, 2005.

NACIONES UNIDAS. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, 2011. Pág. 10.

NACIONES UNIDAS. Observaciones preliminares. Marzo de 2011. Pág. 31.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005. Pág. 25.

ONU: desaparición forzada en Colombia es de dimensiones escalofriantes [en línea]. Madrid: Novapress Media, 2011. [Citado el 23-09-11]. Disponible en: <http://www.enlatino.com/paises/colombia/onu-desaparicion-forzada-en-colombia-es-de-dimensiones-esca-lofriantes-53275>.

Esta revista se terminó de imprimir en  
Diciembre de 2011  
en los talleres gráficos de:



**GRAFILASSER**

Editores • Impresores

☎s 7431272 / 7447637

TUNJA - BOYACÁ



# Principia IURIS

## Contenido

16

EDITORIAL.....	15	El gobierno de los jueces, el control de constitucionalidad, entre la política, la democracia y el derecho.....	233
SECCIÓN I. ARTÍCULOS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL ESTUDIO DE LA CIENCIA JURÍDICA		<i>Ph.D. (c) Diego Mauricio Higuera Jiménez</i>	
El por qué de los semilleros.....	19	SECCIÓN II. TEMA CENTRAL - CIUDADANO, ESTADO Y JUSTICIA: LA REHIVINDICACIÓN POR EL RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES	
<i>Dr. Jairo Parra Quijano</i>		La desaparición forzada de personas y su perspectiva jurídica en derechos humanos como delito pluriofensivo: derechos de las víctimas y su respaldo político.....	289
Carlos Arturo Torres E Idola Fori.....	27	<i>Mg (c) Deiby A. Sáenz Rodríguez</i>	
<i>Mg. Carlos Gabriel Salazar</i>		Inferencia razonable, probabilidad de verdad y conocimiento más allá de toda duda razonable.....	307
La estructura del proceso contencioso administrativo en la ley 1437 de 2011 y la descongestión de la jurisdicción contenciosa administrativa.....	39	<i>Esp. José Leonardo Suarez</i>	
<i>Mg. Fernando Arias García</i>		La determinación judicial de la pena privativa de la libertad en la ley 599 de 2000: un estudio dogmático de los postulados jurídicos contenidos en los artículos 31, 55, 58, 60,61, y 269 del código penal colombiano.....	331
La ley 1395 de 2010 y sus reformas al proceso declarativoDiego Alejandro López Laiton.....	61	<i>Esp. Gustavo Aguilera B.</i>	
<i>Mg. Fernando Badillo Abril</i>		Seguridad, garantías y derecho penal: la batalla de las minorías.....	377
Problemas jurisprudenciales del mutuo disenso tácito por mutuo incumplimiento.....	83	<i>Lt. Vanesa S. Alfaro</i>	
<i>Mg. José Helvert Ramos Nocua</i>		SECCIÓN III. TEMÁTICAS INTERNACIONALES, EXTRANJERAS O COMPARADAS	
Llamemos las cosas por su nombre del tributo como carga impositiva al tributo como principio de solidaridad del ciudadano.....	121	Algunas consideraciones en torno al fenómeno migratorio: migración subjetiva y transicionalidad.....	397
<i>Esp. Rubén Darío Serna Salazar</i>		<i>Lic. Genaro Velarde Bernal</i>	
Competencias ciudadanas para una sociedad sin corrupción.....	143	La guerra en el derecho internacional humanitario y la lucha contra el terrorismo después del 11s: notas sobre el régimen talibán.....	413
<i>Ph.D Yolanda M. Guerra García</i>		<i>Mg. Eyder Bolívar Mojica</i>	
Los comités de conciliación como órganos administrativos de análisis de procedencia.....	167		
<i>Esp. Mario Alfonso Villate Barrera</i>			
El estado de cosas inconstitucional en la política pública de desplazados, con respecto a los derechos de atención humanitaria de emergencia y vivienda y su correlación con el presupuesto nacional y el de las entidades territoriales.....	189		
<i>Mg. (c) Yenny Carolina Ochoa</i>			

